

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con Radicado N° 112-5269 del 09 de diciembre de 2013, se otorgó el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P** con Nit 811.013.060-0, Representada Legalmente por la señora **ORIANA MABEL HERNANDEZ ORREGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 43.265.810, para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Guarne, en beneficio del predio identificado con FMI N° 202-65468, ubicado en LA Vereda Puente Real del mismo Municipio.

Que por medio del Auto con Radicado N° 112-0023 del 08 de enero de 2015, se requirió Perentoriamente a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P**, Representada Legalmente por la señora **ORIANA MABEL HERNANDEZ ORREGO**, para que en el termino de treinta (30) días calendarios de cumplimiento el Plan general del riesgo para el manejo de los vertimientos "PGRM"

Que a través del Auto con Radicado N° 112-0297 del 13 de marzo de 2015, se acogió la información presentada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P** Representada Legalmente por la señora **ORIANA MABEL HERNANDEZ ORREGO**.

Que en dicho acto administrativo se le formularon unos requerimientos en su Artículo Segundo, correspondientes a presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los vertimientos, aportando para ello la siguiente documentación:

"(...)"

1. *Presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los vertimientos acorde con los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 11514 del 31 de agosto de 2012, con lo cual se dará cumplimiento a la totalidad del requerimiento del Auto N° 112-0023 del 08 de enero del 2015 en su artículo primero.*

**Con el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los vertimientos, deberá:**

- a. *Documentar el proceso de tratamiento y manejo de grasas retiradas del sistema de tratamiento así como de los lodos retirados de los lechos de secado y presentar evidencias del manejo de grasas y lodos generados en el año 2014.*
  - b. *Informar cual es la situación que esta originando una disminución del caudal que ingresa a la PTAR y cuales son las medidas correctivas.*
  - c. *Aclarar por que se reporto una diferencia de caudal a la entrada y salida del sistema de tratamiento en el monitoreo realizado en el mes de octubre del año 2014.*
2. **se reitera el requerimiento de la Resolución 112-5269 del 09 de diciembre del 2013 en su artículo tercero, inciso tres (3).**

586

Gestión Ambiental social, participativa y transparente



*"Realizar un manejo y disposición final adecuada de los lodos retirados de los lechos de secado, toda vez que estos se dejan dispersos en el predio de la PTAR y allegar la respectiva evidencia con cada informe de caracterización"*

3. *Realizar un adecuado manejo y disposición final de grasas retiradas de la PTAR y allegue conjuntamente su evidencia del manejo de los lodos con cada informe de caracterización.*

Que por medio de oficio con Radicado N° 112-2034 del 15 de mayo de 2015 la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P** Representada Legalmente por la señora **ORIANA MABEL HERNANDEZ ORREGO**, solicitó ante la Corporación una prórroga para el cumplimiento de lo requerido en el Artículo segundo del Auto 112- 0297 del 31 de marzo de 2015.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

*Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.*

*Que el Decreto ley 2811 de 1974, "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente". En sus artículos del 88 al 97 regula el procedimiento para la obtención y explotación de las Concesiones de Aguas.*

*Así las cosas, los artículos 88 y 89 del citado Decreto establecen lo siguiente:*

*Artículo 88º; salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.*

*Artículo 89º; La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine.*

*Que el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 30º, establece lo siguiente: "toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, (Inderena), para hacer usote las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto."*

*Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental*

en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numerales 11 y 12 *ibidem* se establecen:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley;

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 3, referente a los principios que rigen la actuación administrativa se establece:

"...1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas..."

Que la Resolución 1401 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas: "...Para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010..."

Que el decreto 3930 de 2010 en su Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Modificado por el art. 3, Decreto Nacional

Gestión Ambiental social, participativa y transparente

4728 de 2010 Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando las particularidades del caso, se procederá a conceder una prórroga a La **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P** para que cumpla con el requerimiento formulado en el Auto N° 112- 0297 del 13 de marzo de 2015.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRÓRROGA** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P** con Nit 811.013.060-0, Representada Legalmente por la señora **ORIANA MABEL HERNANDEZ ORREGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 43.265.810., por el termino de un (01) mes para que cumpla con el requerimiento formulado en el articulo segundo del Auto N° 112- 0297 del 13 de marzo de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente Acto a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P** con Nit 811.013.060-0, Representada Legalmente por la señora **ORIANA MABEL HERNANDEZ ORREGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 43.265.810.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05318.04.14060  
Proceso: Control y Seguimiento  
Asunto: permiso de vertimiento.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**

**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Wilmar Gutiérrez Mesa 25 de Mayo de 2015  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero/ Grupo Recurso Hídrico 